

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Eunice Monzón García

Año III Segundo Periodo Ordinario LXII Legislatura NÚM. 02

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 04 DE MARZO DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía, mediante el cual hace del conocimiento de su decisión y adhesión, de pertenecer al Grupo Parlamentario de Morena. A partir del 18 de febrero del año que transcurre Pág. 03

Oficio signado por la licenciada Marlene Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo interno aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a la emisión de las convocatorias para el proceso de selección y designación de: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del

Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado y Consejo de Políticas Públicas, así como la reactivación del proceso de designación de la Consejera o el Consejero de la Judicatura y el o la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado Pág. 04

- Oficio suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera Torres, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021 Pág. 04

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral

del Estado de Guerrero. (Junta de Coordinación Política) Pág. 05

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág. 15

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 19

**Presidencia
Diputada Eunice Monzón García**

ASISTENCIA

Buenas tardes diputadas, diputados.

Solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, pasar lista de asistencia.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Alvarado González Aracely Alhelí, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillen Mariana Itallitzin, García Orozco David Franco, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiell, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Quiñonez Cortés Manuel, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Urióstegui Patiño Robell, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

González Suástegui Guadalupe.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Samantha Arroyo Salgado, Celeste Mora Eguiluz, Perla Xóchitl García Silva y Aracely Alhelí Alvarado González y la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Y los diputados: J. Jesús Villanueva Vega, Servando de Jesús Salgado Guzmán, Alberto Catalán Bastida y Manuel Quiñonez Cortés.

Para llegar tarde el diputado: Celestino Cesáreo Guzmán.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 16 horas con 40 minutos del día jueves 04 de marzo de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dar lectura al mismo.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Orden del Día.

Segunda Sesión

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía, mediante el cual hace del conocimiento de su decisión y adhesión, de pertenecer al Grupo Parlamentario de Morena. A partir del 18 de febrero del año que transcorre.

b) Oficio signado por la licenciada Marlene Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo interno aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a la emisión de las convocatorias para el proceso de selección y designación de: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado y Consejo de Políticas Públicas, así como la reactivación del proceso de designación de la Consejera o el Consejero de la Judicatura y el o la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado.

II. Oficio suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera Torres, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021.

Segundo. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. (Junta de Coordinación Política).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

Tercero. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 04 de marzo de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, informe, que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Se informa a la Presidencia que se registraron 2 asistencias de: López Sugía Arturo, Platero Avilés Teófila con los que se hace un total de 27 diputados.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Arturo López Sugía.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2021.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Arturo López Sugía, que con fecha 26 de enero del año en curso deje de pertenecer a la representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 156 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, he de agradecer a Usted tome en cuenta mi decisión de que a partir del 18 de febrero del año que transcurre ejerzo mi derecho para integrarme al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de esta Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de igual forma con fundamento en el artículo 162 de la Ley antes mencionada conservando las comisiones a las cuales pertenezco.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente.
El diputado Arturo López Sugía.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento del comunicado de antecedentes y asimismo désele por notificada a la Junta de Coordinación Política, a las Secretarías de Servicio Parlamentario y de Servicios Financieros y Administrativos para su conocimiento y efectos procedentes.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlene Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

Adelante diputada.

La secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo interno aprobado por los integrantes de la citada junta, en relación a la emisión de las convocatorias para el proceso de selección y designación de: Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado y Consejo de Políticas Públicas, así como la reactivación del proceso de designación de la Consejera o el Consejero de la Judicatura y el o la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado.

II. Oficio suscrito por el ciudadano José de Jesús Quevedo Cabrera Torres, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 06 de marzo del 2021.

Escritos que agregó al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
La directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlene Eréndira Loeza García.- Rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, se toma conocimiento del acuerdo de antecedentes, para los efectos legales conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdo, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Fabiola Rafael Dircio, dé lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Adelante diputada.

La secretaria Fabiola Rafael Dircio:

Ciudadanas secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su cumplimiento la resolución dictada con fecha 13 de enero del 2021 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014, por lo que en términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 244, 245, 248, 254, 256, 257, 258 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, se analiza y dictamina para dar cumplimiento en razón de la siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que con fecha veintitrés de enero del dos mil trece, fue designado como Magistrado Supernumerario el

ciudadano Arturo Solís Felipe, mediante Decreto Número 161 como Magistrado Electoral Supernumerario, para integrar el Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 24 de enero de 2013 al 23 de enero de 2017.

2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se dispuso que las autoridades electorales jurisdiccionales se integran por un número, impar de magistrados quienes serían electos por las dos terceras partes de los integrantes de la cámara de senadores.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El dos de octubre de dos mil catorce, la Cámara de Senadores eligió a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Guerrero, lo cual implicó que Arturo Solís Felipe dejara de ejercer el cargo de Magistrado Supernumerario en el mencionado órgano jurisdiccional. Haciendo la precisión que derivado de la reforma constitucional la plaza de magistrado supernumerario dejó de existir.

5. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, Arturo Solís Felipe presentó medio de impugnación en el ámbito estatal, a fin de reclamar, la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de pagarle una indemnización o haber de retiro y diversas prestaciones de índole laboral, con motivo de que desempeñó el cargo de magistrado supernumerario en dicho órgano jurisdiccional estatal, medio de impugnación radicado con el Juicio laboral local (TEE/SSI/JLT/004/2014).

6. Con fecha diez de noviembre del dos mil catorce, el ciudadano Arturo Solís Felipe promovió, Juicio Para la Protección de los derechos Políticos del Ciudadano, el cual fue conocido y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. El dieciocho de marzo de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia, en la que se determinó lo siguiente:

- Confirmar el acuerdo del Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil

catorce, en el expediente TEE/SSI/JLT/004/2014, por el que determinó no admitir a trámite y desechar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, por estimar que no se acreditó la relación de trabajo ante la falta del elemento de subordinación de los integrantes de ese órgano jurisdiccional local.

- Ordenar a la LX Legislatura del Honorable Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

8. En cumplimiento a la sentencia de referencia, el Congreso del Estado de Guerrero; emitió el Decreto Número 802, por el que, en cumplimiento a las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-JRC-463/2015, y SUP-JDC-2695-2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 4 y 18 del mes de marzo del año en curso, el Ejecutivo del Estado, deberá a la brevedad realizar las transferencias presupuestarias correspondientes con cargo al presupuesto de egresos del Estado de Guerrero; aprobado para el ejercicio fiscal 2015 mediante Decreto Número 679. De lo cual informo a la Sala Superior.

9. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el ciudadano Arturo Solís Felipe presentó un escrito ante la Sala Superior, mediante el cual reclama el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014.

10. Con fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el incidente de inexecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, bajo los siguientes efectos:

5. EFECTOS

En consecuencia, se ordena al Congreso del estado de Guerrero que, en el plazo de treinta días, emita un nuevo decreto, en cumplimiento a la sentencia del juicio SUP-JDC-2695/2014 dictada por esta Sala Superior, por el que, se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, lo cual se hará con cargo al presupuesto de egresos de dicha entidad federativa correspondiente a este año.

Una vez efectuado lo anterior, en el término de cuarenta y ocho horas, el ejecutivo del estado deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del estado de Guerrero. Cabe destacar, que tales recursos corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para el desarrollo de las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Así, una vez que se hayan hecho las transferencias correspondientes, el Gobierno del Estado de Guerrero deberá notificarlo tanto al Tribunal Electoral del Estado, como al Congreso de dicha Entidad Federativa. Posteriormente, y una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero cuente con los recursos correspondientes, de inmediato notificará personalmente al actor incidental, que el monto de su indemnización, prevista en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, se encuentra a su disposición en las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional.

Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución incidental, e informe sobre cualquier omisión que se presente en relación con la ejecución de la sentencia.

Las autoridades que se vinculan al cumplimiento de la presente determinación respectivamente deberán informar del cumplimiento de lo que se les ordenó, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo acompañar una copia certificada de la documentación que así lo acredite.

Mediante oficio número 046/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el Licenciado José Francisco Parra Bahena, Auxiliar Especializado adscrito a la Dirección General y de Consultoría Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en auxilio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del ciudadano Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que una vez hecha del conocimiento se turnó a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Que esta Junta de Coordinación Política en el análisis y en cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, antes de determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, primeramente debe de hacerse notar que en la demanda presentada específicamente en el rubro de hechos punto número 18 a foja 009 del antes citado, el actor incidental reclama a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el pago de una indemnización o haber de retiro, demanda que no fue admitida al considerar que no tenía el carácter de trabajador, por lo que carecía de legitimación y de acción para promover el juicio laboral, en dicha demanda de manera literal el demandante señaló:

“PRESTACIONES.”

Capítulo I. de la Indemnización o Haber de retiro.

a) El pago de tres meses de indemnización constitucional, a razón del último salario íntegro...

Ahora bien, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que el haber de retiro de los Magistrados y Jueces locales debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa, por lo que cuando ha sido establecido en la Constitución local, como parte de los elementos y componentes de la estabilidad e inamovilidad de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia respectivo y por ende, de la independencia judicial, es válido que la Ley Orgánica correspondiente determine sólo algunos referentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo transitorio Decimo Primero, lo siguiente:

TRANSITORIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de la presente reforma concluyan sus funciones recibirán una indemnización en los términos dispuestos en la ley.

Sin embargo cabe precisar que ni la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, no prevén la figura de indemnización o haber de retiro para magistrados electorales supernumerarios que han dejado el cargo por una Reforma Constitucional federal.

Por lo que de manera análoga se considera pertinente, remitirse a lo previsto en el artículo 99, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece que los magistrados en casos de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los magistrados y jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la Ley Orgánica.

El cual se transcribe:

Artículo 99...

4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los magistrados y jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la Ley Orgánica.

Por su parte el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que en caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber, se transcribe el artículo de referencia para mayor precisión.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTICULO 75.- En caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber.

Lo anterior, resulta coincidente con la Acción Principal reclamada en su demanda, por Arturo Solís Felipe, que se reitera consistió en El pago de tres meses de indemnización constitucional, a razón del último salario íntegro que percibió, además de que dicha cuestión es la que tomo en cuenta la Sala Superior en la sentencia a la cual se da cumplimiento, lo que realizó en la forma siguiente:

- Ordenar a la LX Legislatura del Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Lo anterior en concordancia con lo mandado en la sentencia incidental que determino lo siguiente:

... se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental...

En esas condiciones, se concluye que al Ciudadano Arturo Solís Felipe, le corresponde por concepto de indemnización determinada en la sentencia, el pago de tres meses de salario, tomando como referencia el último salario bruto que devengó en el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, para el pago de la indemnización a que se hace referencia, es conveniente precisar que de la demanda de Juicio Para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, se advierte que Arturo Solís Felipe, señaló que el último salario bruto íntegro sin deducciones que percibió por su encargo como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fue de \$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual. Como el mismo lo reconoce en las actuaciones que obran en el expediente SUP-JDC-2695/2014 tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que se corrobora con el oficio TEE/PRE/061/20121 y concentrado de sueldos y prestaciones correspondientes a los años 2013 y 2014, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, José Ines Betancourt Salgado, derivado de la solicitud que realizó la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En consecuencia, al realizar el cálculo para determinar y dar cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), de la operación aritmética correspondiente, de tres meses de salario tomando como base los \$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual, arroja un resultado de \$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N), salvo error u omisión de carácter aritmético y sin las deducciones que conforme a la ley corresponde.

Por otro lado, en la Sentencia emitida en el expediente: SUP-JDC-964/2015, de 10 de junio de 2015, por la Sala Superior, se determinó que el salario que percibió Arturo Solís Felipe, era acorde con el cargo de Magistrado supernumerario, la cual fue proporcional a sus responsabilidades.

No pasa desapercibido para esta Junta de Coordinación Política, el escrito de fecha 26 de enero de 2021, signado por el C. Arturo Solís Felipe, en su carácter de ex Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al respecto es de señalarse que la presente es en cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

Es importante señalar que el titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades que las leyes le confieren, con fecha 15 de octubre del año dos mil veinte, remitió para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, a esta soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, documento que, como principal herramienta de la política económica, establece en sus diferentes clasificaciones, la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2021.

Es preciso señalar que el Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, fue aprobado mediante sesión del 23 de diciembre de 2020, por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 101 Alcance I, el 25 de diciembre de 2020, en el cual no se contempló una partida presupuestaria extraordinaria que pudiera ser destinada y/o transferida por el Ejecutivo del Estado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1) por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 13 del mes de enero del año 2021, toda vez que el citado Decreto, fue aprobado con antelación a la publicación y notificación de la resolución número SUP-JDC-2695/2014, que pretende ejecutar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, al retroceder y modificar dicho Decreto, se afectarían las partidas presupuestarias destinadas para fines específicos de cada secretaría, dependencia o entidad que integran la administración pública del Estado y específicamente a los órganos del área de la salud, ya que de todos es sabido que la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), es el detonador que dejó al descubierto la situación interna de la economía en cada país. En el entorno mundial para el segmento de países en desarrollo, para el caso de México se vuelve cada vez más difícil, debido a que la fortaleza económica de nuestro país radica en la exportación de materias primas con poco valor agregado, como son el

petróleo, la minería, los servicios y la mano de obra no calificada.

Para el caso particular del Estado de Guerrero, la situación es más delicada, en virtud de la gran dependencia económica que tiene de la federación, donde en términos relativos, de cada peso contenido en el presupuesto estatal, 97 centavos son de origen federal y solamente tres centavos provienen de gestión interna; no obstante, los esfuerzos en materia económica que realiza el Gobierno del Estado, los ingresos que se obtienen resultan insuficientes. La esperanza que puede tener esta entidad suriana en el corto y mediano plazo después de la pandemia que ha generado el COVID-19, es el resurgimiento económico de los sectores que tradicionalmente han alimentado a esta entidad, como son el turismo, agricultura, el comercio, los servicios y las remesas que nuestros connacionales envían a sus familiares; asimismo, es de señalar que el recurso aprobado para el Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2021, fue recortado por el Gobierno Federal.

Atento a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se estima pertinente que se realicen las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias presupuestales al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura, presentamos al Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 13 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), A FAVOR DEL C. ARTURO SOLÍS FELIPE, POR HABER DESEMPEÑADO EL CARGO DE MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), en correlación a lo que estable el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Sexagésima Segunda Legislatura determina que el cálculo para el pago indemnizatorio sea por la cantidad de \$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N), debiendo realizarse de dicho calculo las deducciones que conforme a la Ley corresponde, a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tomando como base el salario bruto de \$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual.

La anterior indemnización será con cargo al Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento al resolutive Primero del presente Decreto el Ejecutivo del Estado de Guerrero deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, acompañada de la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), para su conocimiento y efectos legales conducentes, quien deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al H. Congreso del Estado, el cumplimiento del mismo.

Tercero. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de marzo de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado
Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Manuel
Quiñonez Cortes, Vocal.- Diputada Leticia Mosso
Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González
Suástegui, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO. Dictamen con Proyecto de Decreto de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes

A la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su cumplimiento la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), por lo que en términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 244, 245, 248, 254, 256, 257, 258 y demás

relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, se analiza y dictamina para dar cumplimiento, en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue notificada y hecho del conocimiento la resolución que nos ocupa.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración acerca del cumplimiento de la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que con fecha veintitrés de enero del dos mil trece, fue designado como Magistrado Supernumerario el Ciudadano Arturo Solís Felipe, mediante Decreto Número 161 como Magistrados Electoral Supernumerario, para integrar el Tribunal Electoral del Estado, para el periodo comprendido del 24 de enero de 2013 al 23 de enero de 2017.

3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se dispuso que las autoridades electorales jurisdiccionales se integran por un número, impar de magistrados quienes serían electos por las dos terceras partes de los integrantes de la cámara de senadores.

3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

4. El dos de octubre de dos mil catorce, la Cámara de Senadores eligió a los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Guerrero, lo cual implicó que Arturo Solís Felipe dejara de ejercer el cargo de Magistrado Supernumerario en el mencionado órgano jurisdiccional. Haciendo la precisión que derivado de la reforma constitucional la plaza de magistrado supernumerario dejó de existir.

5. El veintisiete de octubre de dos mil catorce, Arturo Solís Felipe presentó medio de impugnación en el ámbito estatal, a fin de reclamar, la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de pagarle una indemnización o haber de retiro y diversas prestaciones de índole laboral, con motivo de que desempeñó el cargo de magistrado supernumerario en dicho órgano jurisdiccional estatal, medio de impugnación radicado con el Juicio laboral local (TEE/SSI/JLT/004/2014).

6. Con fecha diez de noviembre del dos mil catorce, el Ciudadano Arturo Solís Felipe promovió, Juicio Para la Protección de los derechos Políticos del Ciudadano, el cual fue conocido y resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asignándole el número SUP-JDC-2695/2014.

7. El dieciocho de marzo de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en, en la que se determinó lo siguiente:

- Confirmar el acuerdo del pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, aprobado el cuatro de noviembre de dos mil catorce, en el expediente TEE/SSI/JLT/004/2014, por el que determinó no admitir a trámite y desechar el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores, por estimar que no se acreditó la relación de trabajo ante la falta del elemento de subordinación de los integrantes de ese órgano jurisdiccional local.

- Ordenar a la LX Legislatura del H. Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

8. En cumplimiento a la sentencia de referencia, el Congreso del Estado de Guerrero; emitió el Decreto Número 802, por el que, en cumplimiento a las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-JRC-463/2015, y SUP-JDC-2695-2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 4 y 18 del mes de marzo del año en curso, el Ejecutivo del Estado, deberá a la brevedad realizar las transferencias presupuestarias correspondientes con cargo al presupuesto de egresos del Estado de Guerrero; aprobado para el ejercicio fiscal 2015 mediante Decreto Número 679. De lo cual informo a la Sala Superior.

9. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el C. Arturo Solís Felipe presentó un escrito ante la Sala Superior, mediante el cual reclama el incumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014.

10. Con fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, se dictó sentencia en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, bajo los siguientes efectos:

5. EFECTOS

En consecuencia, se ordena al Congreso del estado de Guerrero que, en el plazo de treinta días, emita un nuevo decreto, en cumplimiento a la sentencia del juicio SUP-JDC-2695/2014 dictada por esta Sala Superior, por el que, se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, lo cual se hará con cargo al presupuesto de egresos de dicha entidad federativa correspondiente a este año.

Una vez efectuado lo anterior, en el término de cuarenta y ocho horas, el ejecutivo del estado deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del estado de Guerrero. Cabe destacar, que tales recursos corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para el desarrollo de las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Así, una vez que se hayan hecho las transferencias correspondientes, el Gobierno del Estado de Guerrero deberá notificarlo tanto al Tribunal Electoral del Estado, como al Congreso de dicha entidad federativa. Posteriormente, y una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero cuente con los recursos correspondientes, de inmediato notificará personalmente al actor incidental, que el monto de su indemnización, prevista en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, se encuentra a su disposición en las instalaciones de dicho órgano jurisdiccional.

Se vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución incidental, e informe sobre cualquier omisión que se presente en relación con la ejecución de la sentencia.

Las autoridades que se vinculan al cumplimiento de la presente determinación respectivamente deberán informar del cumplimiento de lo que se les ordenó, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello

ocurra, debiendo acompañar una copia certificada de la documentación que así lo acredite.

Mediante oficio número 046/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el Licenciado José Francisco Parra Bahena, Auxiliar Especializado adscrito a la Dirección General y de Consultoría Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en auxilio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, misma que una vez hecha del conocimiento se turnó a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes, para su análisis y emisión de la resolución correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Que esta Junta de Coordinación Política en el análisis y en cumplimiento a la sentencia dictada en el incidente de inejecución de sentencia SUP-JDC-2695/2014, antes de determinar el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental, primeramente debe de hacerse notar que en la demanda presentada específicamente en el rubro de hechos punto número 18 a foja 009 del antes citado, el actor incidental reclama a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero el pago de una indemnización o haber de retiro, demanda que no fue admitida al considerar que no tenía el carácter de trabajador, por lo que carecía de legitimación y de acción para promover el juicio laboral, en dicha demanda de manera literal el demandante señaló:

“PRESTACIONES”

Capítulo I. de la Indemnización o Haber de retiro.

a) El pago de tres meses de indemnización constitucional, a razón del último salario íntegro...

Ahora bien, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala, que el haber de retiro de los Magistrados y Jueces locales debe estar expresamente previsto en una norma materialmente legislativa, por lo que cuando ha sido establecido en la Constitución Local, como parte de los elementos y componentes de la estabilidad e inamovilidad de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia respectivo y, por ende, de la independencia judicial, es

válido que la Ley Orgánica correspondiente determine sólo algunos referentes.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo transitorio Decimo Primero, lo siguiente:

TRANSITORIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. Los servidores públicos que con motivo de la presente reforma concluyan sus funciones recibirán una indemnización en los términos dispuestos en la Ley.

Sin embargo cabe precisar que ni la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **no prevén** la figura de indemnización o haber de retiro para Magistrados Electorales Supernumerarios que han dejado el cargo por una Reforma Constitucional Federal.

Por lo que de manera análoga se considera pertinente, remitirse a lo previsto en el artículo 99, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece que los Magistrados en casos de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica.

El cual se transcribe:

Artículo 99...

...

4. En caso de retiro forzoso o voluntario, enfermedad o vejez, los Magistrados y Jueces tendrán derecho a un haber de retiro por los servicios prestados al Estado, en los términos que disponga la ley orgánica

Por su parte el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que en caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber, se transcribe el artículo de referencia para mayor precisión.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 129.

ARTICULO 75.- En caso de que algún Magistrado no fuera ratificado, se le otorgará un retiro de tres meses de haber.

Lo anterior, resulta coincidente con la Acción Principal reclamada en su demanda, por Arturo Solís Felipe, que se reitera consistió en El pago de tres meses de indemnización constitucional, a razón del último salario íntegro que percibió, además de que dicha cuestión es la que tomo en cuenta la Sala Superior en la sentencia a la cual se da cumplimiento, lo que realizó en la forma siguiente:

- Ordenar a la LX Legislatura del H. Congreso local que tome las medidas necesarias para garantizar lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio, del Decreto 453 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de hacer efectiva la indemnización a favor de Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de magistrado supernumerario en el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa.

Lo anterior en concordancia con lo mandatado en la sentencia incidental que determino lo siguiente:

... se calcule o establezca la forma en que deberá determinarse el monto de la indemnización a la que tiene derecho el actor incidental...

En esas condiciones, se concluye que al Ciudadano Arturo Solís Felipe, le corresponde por concepto de indemnización determinada en la sentencia, el pago de tres meses de salario, tomando como referencia el último salario bruto que devengó en el cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, para el pago de la indemnización a que se hace referencia, es conveniente precisar que de la demanda de Juicio Para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, presentada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral, se advierte que Arturo Solís Felipe, señalo que el último salario bruto íntegro sin deducciones que percibió por su encargo como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fue de \$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual. Como el mismo lo reconoce en las actuaciones que obran en el expediente SUP-JDC-2695/2014 tramitado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo que se corrobora con el oficio TEE/PRE/061/20121 y concentrado de sueldos y prestaciones correspondientes a los años 2013 y 2014, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, José Ines Betancourt Salgado, derivado de

la solicitud que realizó la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

En consecuencia, al realizar el cálculo para determinar y dar cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), de la operación aritmética correspondiente, de tres meses de salario tomando como base los **\$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual, arroja un resultado de \$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N)**, salvo error u omisión de carácter aritmético y sin las deducciones que conforme a la ley corresponde.

Por otro lado, en la Sentencia emitida en el expediente: SUP-JDC-964/2015, de 10 de junio de 2015, por la Sala Superior, se determinó que el salario que percibió Arturo Solís Felipe, era acorde con el cargo de Magistrado supernumerario, la cual fue proporcional a sus responsabilidades.

No pasa desapercibido para esta Junta de Coordinación Política, el escrito de fecha 26 de enero de 2021, signado por el C. Arturo Solís Felipe, en su carácter de ex Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al respecto es de señalarse que la presente es en cumplimiento a la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

Es importante señalar que el titular del Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las facultades que las leyes le confieren, con fecha 15 de octubre del año dos mil veinte, remitió para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, a esta soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, documento que, como principal herramienta de la política económica, establece en sus diferentes clasificaciones, la proyección del gasto público de enero a diciembre del 2021.

Es preciso señalar que el Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, fue aprobado mediante sesión del 23 de diciembre de 2020, por los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado No. 101 Alcance I, el 25 de diciembre de 2020, en el cual no se contempló una partida presupuestaria extraordinaria que pudiera ser destinada y/o transferida por el Ejecutivo del Estado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1) por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 13 del mes de enero del año 2021, toda vez que el citado Decreto, fue aprobado con antelación a la publicación y notificación de la resolución número SUP-JDC-2695/2014, que pretende ejecutar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, al retroceder y modificar dicho Decreto, se afectarían las partidas presupuestarias destinadas para fines específicos de cada secretaría, dependencia o entidad que integran la administración pública del Estado y específicamente a los órganos del área de la salud, ya que de todos es sabido que la pandemia generada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), es el detonador que dejó al descubierto la situación interna de la economía en cada país. En el entorno mundial para el segmento de países en desarrollo, para el caso de México se vuelve cada vez más difícil, debido a que la fortaleza económica de nuestro país radica en la exportación de materias primas con poco valor agregado, como son el petróleo, la minería, los servicios y la mano de obra no calificada.

Para el caso particular del Estado de Guerrero, la situación es más delicada, en virtud de la gran dependencia económica que tiene de la federación, donde en términos relativos, de cada peso contenido en el presupuesto estatal, 97 centavos son de origen federal y solamente tres centavos provienen de gestión interna; no obstante, los esfuerzos en materia económica que realiza el Gobierno del Estado, los ingresos que se obtienen resultan insuficientes. La esperanza que puede tener esta entidad suriana en el corto y mediano plazo después de la pandemia que ha generado el COVID-19, es el resurgimiento económico de los sectores que tradicionalmente han alimentado a esta entidad, como son el turismo, agricultura, el comercio, los servicios y las remesas que nuestros connacionales envían a sus familiares; asimismo, es de señalar que el recurso aprobado para el Estado de Guerrero correspondiente al ejercicio fiscal 2021, fue recortado por el Gobierno Federal.

Atento a lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se estima pertinente que se realicen las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Finanzas y

Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias presupuestales al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura, presentamos al Pleno de este Honorable Congreso, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

Decreto Número ____ por el que se da cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. En cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del año 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), en correlación a lo que estable el artículo décimo séptimo transitorio del Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esta Sexagésima Segunda Legislatura determina que el cálculo para el pago indemnizatorio sea por la cantidad de \$324,314.28 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 28/100 M.N), debiendo realizarse de dicho calculo las deducciones que conforme a la Ley corresponde, a favor del C. Arturo Solís Felipe, por haber desempeñado el cargo de Magistrado Supernumerario en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tomando como base el salario bruto de \$54,052.38 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N). Quincenal, \$108,104. 76 (CIENTO OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 76/100 M.N) Mensual.

La anterior indemnización será con cargo al Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021, las cuales corresponderán a una partida distinta al presupuesto aprobado para las actividades propias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. En cumplimiento al resolutivo Primero del presente Decreto el Ejecutivo del Estado de

Guerrero deberá realizar las transferencias presupuestarias al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por lo que se Autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo los ajustes presupuestales y realice las transferencias respectivas al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada con fecha 13 del mes de enero del 2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1).

Transitorios

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, acompañada de la resolución de fecha 13 del mes de enero del año 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-JDC-2695/2014 (INCIDENTE-1), para su conocimiento y efectos legales conducentes, quien deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al H. Congreso del Estado, el cumplimiento del mismo.

Tercero. Comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de marzo de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado
Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputado Manuel
Quiñonez Cortes, Vocal.- Diputada Leticia Mosso
Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González
Suástegui, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, dé lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se conceda licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 6 de marzo del 2021.

Adelante, diputada.

La secretaria Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, presidenta.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 06 de marzo de 2021, con base en los siguientes:

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...La que suscribe C. Rosaura Rodríguez Carrillo, en mi calidad de Regidora integrante del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, para el periodo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y de conformidad con los numerales 46 y 61

fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto y expongo:

Que para estar en condiciones de postularme y participar en el proceso electoral local 2021, por medio del presente ocurso solicito me autoricen licencia para separarme del cargo y funciones de Regidora Propietaria por tiempo indefinido a partir del 06 de Marzo del año 2021, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

III. Que la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 22 de febrero del 2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, por el cual solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo y funciones a partir del 06 de marzo del 2021, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, fue electa como regidora propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO

INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

Artículo Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

Artículo Tercero. En caso de que la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez, no asuma el cargo y funciones como regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Transitorios

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal. todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 06 de marzo de 2021, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 22 de febrero del 2021, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 06 de marzo de 2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0805/2021, de fecha 22 de febrero del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, Regidora del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 06 de marzo de 2021;

recepcionándose el citado escrito por esta Comisión el día 23 de febrero del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 23 de febrero del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 01 de marzo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...La que suscribe C. Rosaura Rodríguez Carrillo, en mi calidad de Regidora integrante del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, para el periodo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y de conformidad con los numerales 46 y 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el debido respeto y expongo:

Que para estar en condiciones de postularme y participar en el proceso electoral local 2021, por medio del presente curso solicito me autoricen licencia para separarme del cargo y funciones de Regidora Propietaria por tiempo indefinido a partir del 06 de Marzo del año 2021, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar...”

III. Que la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, en términos del Acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 22 de febrero del

2021, compareció ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, para ratificar su escrito presentado en la misma fecha, por el cual solicitó licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo y funciones a partir del 06 de marzo del 2021, por así convenir a sus intereses.

IV. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

V. Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

VI. Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

VII. Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

VIII. Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

IX. Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que la solicitante

manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido a partir del 06 de marzo del 2021, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste a la solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, aprobar en los términos solicitados, la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

X. Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia de la Edil a la que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar a la suplente, ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez, para que asuma el cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA CIUDADANA ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 06 DE MARZO DEL 2021.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Rosaura Rodríguez Carrillo, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 06 de marzo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese a la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de

Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida a la propietaria de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez, no asuma el cargo y funciones como Regidora, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada; a la ciudadana Ma. del Carmen López Ramírez y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Extraordinaria, celebrada el día primero de marzo del dos mil veintiuno.

Las y los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal. Todos con rúbrica.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:30 horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” ruego a las diputadas y diputados ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 30 minutos del día jueves 04 de marzo de 2021, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

Gracias, diputadas y diputados.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga